Comodoro Rivadavia, mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados:**"C. DE A. DE CHUBUT c/MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY s/ Recurso Contencioso Administrativo", Expte. N° 39/2021.**

I.- Que el C. de A. de la Provincia de Chubut a fs. 50/61, mediante apoderada, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Rada Tilly, a fin que se declare la nulidad de las Resoluciones n° 475/20 y 026/21 como de la Ordenanza Municipal N° 2539/20 que modifica parcialmente el Código de Edificación establecido por Ordenanza n° 2321/15.

Señala que los actos administrativos son ilegítimos por estar viciados en su causa, motivación y procedimiento por haberse incurrido en el vicio arbitrariedad al prescindir sin razón suficiente del procedimiento establecido en los artículos 6 a 9 de la Sección Segunda del Código de Edificación.

Funda la legitimación activa y pasiva y relata los antecedentes del caso y enuncia los vicios de los que sostiene adolecen los actos atacados.

Manifiesta que interpuso contra dichos actos administrativos enunciados recurso administrativo con alcance de reclamo preliminar en los términos del art. 135 de la Ley XVI 46 y que fue rechazado por Resolución n° 026/21.

Ofrece prueba, funda en derecho y hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 5/49 de la solicitada a fs.66, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Rada Tilly, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado; el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por los arts. 135 y 136 Ley XVI 46, conforme surge de la fecha de interposición del recurso administrativo de fs.28/33vta., su rechazo mediante la Resolución n° 026/21, notificada 5 de febrero de 2021 (fs.5), punto de partida del que corresponde contar los 15 días para la interposición del presente, por lo que el mismo es temporáneo y, que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46.)

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por C. de A. de la Provincia de Chubut contra la Municipalidad de Rada Tilly.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Rada

Tilly, por el término de diez (10) días -arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 259, 261, 262, 265, 267 y concs. C.Pr.

3°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

JULIO ANTONIO ALEXANDRE FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara Presidente